



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 30 de abril de 2026

VISTO la Ley N° 24.922, la Resolución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca N° 14 de fecha 2 de enero de 1990, la Resolución N° 26 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 16 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 24.922 contiene el régimen de la pesca marítima nacional, y distribuye las competencias entre la Autoridad de Aplicación y el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que el artículo 1° de la Resolución N° 14 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de fecha 2 de enero de 1990, antes de entrar en vigor la citada ley, autorizó la operatoria de buques procesadores de surimi y estableció el ámbito espacial de su operatoria al Sur del paralelo 47° 30' de latitud Sur y a partir de las 20 millas de las más bajas mareas.

Que la Resolución N° 26 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 16 de diciembre de 2009, estableció las medidas de manejo y administración de la merluza común (*Merluccius hubbsi*), entre las que se dispone que los buques que cuentan con planta productora de surimi sólo podrán realizar operaciones de pesca exclusivamente al sur del paralelo 49° de latitud Sur.

Que a fin de armonizar las reglas de operación que establece la Autoridad de Aplicación y las medidas establecidas por este Consejo, se estima necesario revisar estas medidas clarificando el ejercicio de las competencias de los artículos 7° y 9° de la Ley 24.922.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9°, incisos a) y f) y el artículo 17 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 12 de la Resolución N° 26 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 16 de diciembre de 2009, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 12.- Se prohíbe a los buques con planta productora de surimi su elaboración a bordo con la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*). Estos buques deberán cumplir con las limitaciones establecidas o que establezca la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922; y la captura de merluza común que realicen está sujeta a la tenencia de CITC o a la asignación de toneladas anuales de la especie.”

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN CFP N° 4/2026